

Con este fin presentarán un estado contable de gastos e ingresos y los justificantes correspondientes que han de ser originales, numerados y ordenados por cada concepto.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá inspeccionar y constatar directamente la correcta aplicación de la subvención otorgada.

3.- El incumplimiento por el beneficiario del destino o finalidad, para el que fue otorgada la subvención, determinará la devolución íntegra de la cantidad percibida.

Artículo séptimo.- Para un adecuado control del gasto público, y en relación únicamente con los supuestos subvencionados, las Asociaciones beneficiarias se someterán a las auditorías que se encarguen por la Comunidad Autónoma de Canarias, corriendo ésta con los gastos que de aquéllas se deriven.

Artículo octavo.- El régimen jurídico y los efectos de las subvenciones otorgadas conforme con la presente disposición, se regirán además de por lo en ella dispuesto, por lo previsto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO,
Luis Hernández Pérez.

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

1421 *DECRETO 191/1990, de 2 de octubre, por el que se crea un instituto de Bachillerato domiciliado en Capellanía del Yágabo, Arrecife (Lanzarote).*

Dada la demanda de puestos escolares para el nivel de Bachillerato en el municipio de Arrecife

(Lanzarote), así como la masificación de los institutos de Bachillerato existentes, fue incluida en la programación de construcciones escolares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, un nuevo centro de Bachillerato para 960 puestos escolares, en el lugar denominado Capellanía del Yágabo, con capacidad suficiente para dar respuesta a las necesidades de escolarización en este nivel educativo. En consecuencia, por el presente Decreto se procede a la creación de un nuevo centro por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato "Blas Cabrera Felipe" y "Agustín Espinosa" de Arrecife (Lanzarote), dada la conveniencia de una redistribución de la oferta de la enseñanza del Bachillerato en la zona, un más adecuado uso de las instalaciones, un mejor aprovechamiento del material didáctico y, en definitiva, una mejora cualitativa de la enseñanza.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el artículo 34.A) 6 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Primero.- Crear un instituto de Bachillerato en el lugar denominado Capellanía del Yágabo, por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato "Blas Cabrera Felipe" y "Agustín Espinosa" de Arrecife.

Segundo.- Autorizar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo acordado en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Los efectos económicos y administrativos del presente Decreto tendrán valor desde el 1 de octubre de 1990.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.